

ANEXO V

Años 2013 y 2013

VALOR HORA EXTRAORDINARIA		EUROS/DÍA
GRADO 1	NIVEL I	16,925723
	NIVEL II	17,417512
GRADO 2	NIVEL I	18,011756
	NIVEL II	18,667474
GRADO 3	NIVEL I	19,415403
	NIVEL II	20,153085
GRADO 4	NIVEL I	20,860032
	NIVEL II	21,761644
GRADO 5	NIVEL I	22,642765
	NIVEL II	23,575114
GRADO 6	NIVEL I	24,527955
	NIVEL II	25,562760

3059/13

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 10 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 1103/2010.

Negociado: 3.

De doña Cristina Portillo Quevedo, don Daniel Castillo Vega, don Sergio Osuna Mancera y don Borja Sousa Bernal.

Contra Fondo de Garantía Salarial y Arrocerías La Malagueta, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña María de las Mercedes San Martín Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1103/2010, a instancia de la parte actora doña Cristina Portillo Quevedo, Daniel Castillo Vega, Sergio Osuna Mancera y Borja Sousa Bernal, contra Fondo de Garantía Salarial y Arrocerías La Malagueta, Sociedad Limitada, sobre social ordinario, se ha dictado resolución de fecha 16 de febrero de 2012 del tenor literal siguiente:

Sentencia número 65/2012.

En Málaga, a 16 de febrero de 2012.

Vistos por Su Señoría ilustrísima doña María del Rosario Muñoz Enrique, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número diez de los de Málaga y su provincia, los presentes autos número 1103/10, seguidos a instancias de don Daniel Castillo Vega, don Sergio Osuna Mancera, doña Cristina Portillo Quevedo y don Borja Sousa Bernal, contra la empresa Arrocerías La Malagueta, Sociedad Limitada y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, en nombre de Su Majestad el Rey, dicta la sentencia de la que son,

Antecedentes de hecho

Primero. En fecha 23 de septiembre de 2010 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de la misma.

Segundo. Que señalado día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio tuvieron lugar el día señalado, al que comparecieron las partes que constan en el acta.

Tercero. En el acto del juicio se acordó la acumulación de los autos número 1104/10, 1105/10 y 1106/10 a los seguidos en este mismo Juzgado con el número 1103/10.

Cuarto. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados

1.º Don Daniel Castillo Vega ha prestado servicios, por cuenta y dependencia de la empresa Arrocerías La Malagueta, Sociedad Limitada, dedicada a la actividad de hostelería, en el centro de trabajo de Málaga, desde el 13 de octubre de 2009, hasta el 30 de abril de 2010, con la categoría profesional de ayudante de cocina, debiendo percibir una retribución mensual bruta de 1.320,49 euros incluida la prorrata de pagas extraordinarias.

2.º La empresa no ha abonado al trabajador la cantidad de 1.734,04 euros correspondientes a los conceptos que detalla en el Hecho Tercero de su escrito de demanda cuyo contenido se da por reproducido.

3.º Don Sergio Osuna Mancera ha prestado servicios, por cuenta y dependencia de la empresa Arrocerías La Malagueta, Sociedad Limitada, dedicada a la actividad de hostelería, en el centro de trabajo de Málaga, desde el 22 de febrero de 2010 hasta el 30 de abril de 2010, a jornada parcial -20 horas semanales-, con la categoría profesional de ayudante de cocina, debiendo percibir una retribución mensual bruta de 660,32 euros incluida la prorrata de pagas extraordinarias.

4.º La empresa no ha abonado al trabajador la cantidad de 784,32 euros correspondientes a los conceptos que detalla en el Hecho Tercero de su escrito de demanda cuyo contenido se da por reproducido.

5.º Doña Cristina Portillo Quevedo ha prestado servicios, por cuenta y dependencia de la empresa Arrocerías La Malagueta, Sociedad Limitada, dedicada a la actividad de hostelería, en el centro de trabajo de Málaga, desde el 11 de noviembre de 2009 hasta el 30 de abril de 2010, con la categoría profesional de ayudante de cocina, debiendo percibir una retribución mensual bruta de 1.320,49 euros incluida la prorrata de pagas extraordinarias.

6.º La empresa no ha abonado al trabajador la cantidad de 1.698,49 euros correspondientes a los conceptos que detalla en el hecho tercero de su escrito de demanda cuyo contenido se da por reproducido.

7.º Don Borja Sousa Bernal ha prestado servicios, por cuenta y dependencia de la empresa Arrocerías La Malagueta, Sociedad Limitada, dedicada a la actividad de hostelería, en el centro de trabajo de Málaga, desde el 3 de noviembre de 2009, hasta el 30 de abril de 2010, con la categoría profesional de ayudante de cocina, debiendo percibir una retribución mensual bruta de 1.320,49 euros incluida la prorrata de pagas extraordinarias.

8.º La empresa no ha abonado al trabajador la cantidad de 1.941,41 euros correspondientes a los conceptos que detalla en el Hecho Tercero de su escrito de demanda cuyo contenido se da por reproducido.

9.º La papeleta de conciliación se presentó ante el órgano administrativo el 15 de julio de 2010, celebrándose el acto el 12 agosto de 2010, con el resultado de intentado sin efecto. La demanda se presentó el 6 de septiembre de 2010.